

Expediente: **447/08**

Carátula: **ROBLES ANDRES OSVALDO Y OTROS C/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTRO S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**

Fecha Depósito: **04/06/2021 - 05:19**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: **447/08**



H105011213081

Expte N°: 447/08

CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 28 de mayo de 2021.-

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I (CALLE 9 DE JULIO N° 451 -10° PISO - CIUDAD)

Autos: ROBLES ANDRES OSVALDO Y OTROS c/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTRO s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Se notifica a letrado: **GRUNAUER, SEBASTIAN** (Por sus propios derechos)

Estrado Digital

PROVEIDO

26/05/2021 - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, MAYO DE 2021.- VISTO:... CONSIDERANDO:... RESUELVE: I°) .- REGULAR HONORARIOS al letrado FRANCISCO DE LA VEGA MADUEÑO (hoy su sucesión), la suma de \$214.000.- (Pesos doscientos catorce mil) por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la parte actora, en una etapa del principal, donde las costas son a cargo de los accionantes según Sentencia N° 453, de fecha 29/05/2014, en la proporción indicada en el presente acto jurisdiccional; la suma de \$21.400.- (Pesos veintiún mil cuatrocientos) por su actuación en idéntico carácter respecto del recurso de revocatoria, resuelto por Sentencia de fecha 22/06/2010, donde las costas son a cargo de los actores, en la proporción indicada en el presente acto jurisdiccional; la suma de \$21.400.- (Pesos veintiún mil cuatrocientos) por su actuación en idéntico carácter respecto del planteo de nulidad, resuelto por Sentencia de fecha 24/05/2011, donde las costas son a cargo de los actores, en la proporción indicada en el presente acto jurisdiccional; la suma de \$25.700.- (Pesos veinticinco mil setecientos) por su actuación en idéntico carácter respecto del planteo de perención, resuelto por Sentencia de fecha 25/07/2012, donde las costas son a cargo de la Provincia de Tucumán; la suma de \$21.400.- (Pesos veintiún mil cuatrocientos) por su actuación en idéntico carácter respecto del planteo de perención, resuelto por Sentencia N° 453, de fecha 29/05/2014, donde las costas son a cargo de los actores, en la proporción indicada en el presente acto jurisdiccional; y la suma de \$21.400.- (Pesos veintiún mil cuatrocientos) por su actuación en idéntico carácter respecto del recurso de

casación, resuelto por Sentencia N° 481, de fecha 22/08/2018, donde las costas son a cargo de los actores, en la proporción indicada en el presente acto jurisdiccional (cfr. arts 14, 15, 38, 39, 42, 43 y 59 de la Ley 5.480, y art. 13 de la Ley 24.432). **II°) .- REGULAR HONORARIOS** al letrado JUAN ALBERTO CAMPERO la suma de \$30.000.- (Pesos treinta mil) por su actuación en el carácter de patrocinante de Andrés Osvaldo Robles, Armando Héctor Robles, Lidia Soledad Villagrán, Luis Federico Villagrán, Nicolás Desalin Villagran, Víctor Antonio Sosa Navarro y Roque Ramón Urueña, respecto del planteo de perención de la vía recursiva de casación, resuelto por Sentencia N° 481, de fecha 22/08/2018, donde las costas son a cargo de los actores, en la proporción indicada en el presente acto jurisdiccional (cfr. arts. 15, 38 *in fine* y 43 de la Ley 5.480, y art. 13 de la Ley 24.432). **III°) .- REGULAR HONORARIOS** al letrado LUIS GUSTAVO MANSO la suma de \$428.000.- (Pesos cuatrocientos veintiocho mil) por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la Municipalidad de la Banda del Río Salí, en una etapa del principal, donde las costas son a cargo de los accionantes según Sentencia N° 453, de fecha 29/05/2014, en la proporción indicada en el presente acto jurisdiccional; la suma de \$51.400.- (Pesos cincuenta y un mil cuatrocientos) por su actuación en idéntico carácter respecto del planteo de nulidad, resuelto por Sentencia de fecha 24/05/2011, donde las costas son a cargo de los actores, en la proporción indicada en el presente acto jurisdiccional; y la suma de \$51.400.- (Pesos cincuenta y un mil cuatrocientos) por su actuación en idéntico carácter respecto del planteo de perención, resuelto por Sentencia N° 453, de fecha 29/05/2014, donde las costas son a cargo de los actores, en la proporción indicada en el presente acto jurisdiccional (cfr. arts 14, 15, 38, 39, 42, 43 y 59 de la Ley 5.480, y art. 13 de la Ley 24.432). **IV°) .- REGULAR HONORARIOS** al letrado LEONARDO VIOLETTO la suma de \$51.400.- (Pesos cincuenta y un mil cuatrocientos) por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la Provincia de Tucumán, respecto del recurso de revocatoria, resuelto por Sentencia de fecha 22/06/2010, donde las costas son a cargo de los actores, en la proporción indicada en el presente acto jurisdiccional (cfr. arts. 15 y 43 de la Ley 5.480, y art. 13 de la Ley 24.432). **V°) .- REGULAR HONORARIOS** al letrado SEBASTIAN GRUNAUER la suma de \$51.400.- (Pesos cincuenta y un mil cuatrocientos) por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la Provincia de Tucumán, respecto del planteo de nulidad, resuelto por Sentencia de fecha 24/05/2011, donde las costas son a cargo de los actores, en la proporción indicada en el presente acto jurisdiccional; y la suma de \$51.400.- (Pesos cincuenta y un mil cuatrocientos) por su actuación en idéntico carácter respecto del recurso de casación, resuelto por Sentencia N° 481, de fecha 22/08/2018, donde las costas son a cargo de los actores, en la proporción indicada en el presente acto jurisdiccional (cfr. arts. 15 y 43 de la Ley 5.480, y art. 13 de la Ley 24.432). **VI°) .- REGULAR HONORARIOS** al letrado NICOLAS LOPEZ DUCHEN la suma de \$45.000.- (Pesos cuarenta y cinco mil) por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la Provincia de Tucumán respecto del planteo de perención de la vía recursiva de casación, resuelto por Sentencia N° 481, de fecha 22/08/2018, donde las costas son a cargo de los actores, en la proporción indicada en el presente acto jurisdiccional (cfr. arts. 15, 38 *in fine*, y 43 de la Ley 5.480, y art. 13 de la Ley 24.432). **HÁGASE SABER. FDO. DR. JUAN RICARDO ACOSTA Y DRA. MARIA FLORENCIA CASAS. ANTE MÍ: CELEDONIO GUTIÉRREZ. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- AFC**

Actuación firmada en fecha 03/06/2021

Certificado digital:

CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.